

APRUEBA Y RATIFICA ASOCIACION  
DE MUNICIPALIDADES DE LAS  
CONDES, LOTA Y PENCO.-

LOTA, 22 de Julio de 2010.-

**DECRETO N° 1.554. - /**

Vistos:

Acuerdo del Concejo Municipal de Lota en orden a celebrar asociación de municipalidades, que consta en Certificado de Secretario Municipal N° 387 de fecha 22/06/2010; Convenio de Asociación suscrito con fecha 24/06/2010 por las Municipalidades de Las Condes, Lota y Penco; artículos 137 y siguientes de la Ley 18.695; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 4°, 12° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO:**

**1.- APRUEBA Y RATIFICA** convenio de Asociación de Municipalidades de las Condes, Lota y Penco celebrado con fecha 24/06/2010 en virtud del cual se acuerda una amplia cooperación entre las entidades concurrentes, de conformidad a los objetivos fijados en el considerando segundo del Convenio que por este acto se aprueba.-

**2.-** Para todos los efectos legales los documentos indicados en los vistos se entenderán formar parte del presente decreto.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y, EN SU

OPORTUNIDAD ARCHIVESE.-



**JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**VALENTINA ESCALONA RIVAS**  
ALCALDESA SUBROGANTE

Distribución:

- Asesor Jurídico
- Adm. Municipal
- Secplan
- Dideco
- DAF
- Dirección de Control
- Municipalidad de Las Condes
- Municipalidad de Penco
- Concejales
- Página Web
- Archivo

VER/JMAB/jmab.-



# ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES

DE

## LAS CONDES, LOTA Y PENCO

24 JUN 2010

En Las Condes, a ....., comparecen la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, RUT N° 69.070.400-5, representada por su alcalde don FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK, chileno, empresario, cédula nacional de identidad N° 6.370.720-1, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; la **MUNICIPALIDAD DE LOTA**, RUT N° 69.151.300-9, representada por su alcalde don JORGE VENEGAS TRONCOSO, chileno, profesor, cédula nacional de identidad N° 7.261.945-5, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 302, Lota, Octava Región y la **MUNICIPALIDAD DE PENCO**, RUT N° 69.150.500-6, representada por su alcalde don GUILLERMO CÁCERES COLLAO, chileno, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 6.706.624-3, ambos domiciliados en calle Bernardo O'Higgins N° 500, Penco, Octava Región, quienes en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos, vienen en celebrar el siguiente Convenio de Asociación de Municipalidades:

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### PRIMERO:

Por el presente instrumento los señores alcaldes comparecientes vienen en constituir una ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se establecen, por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política de la República, artículos 137 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2006 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas legales en cuanto le sean aplicables, con el objeto de facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

SEGUNDO:

Los objetivos específicos que podrán ejecutar en común las Municipalidades integrantes de esta Asociación, serán los siguientes:

- a) La atención de servicios comunes;
- b) La ejecución de obras de desarrollo local;
- c) El fortalecimiento de instrumentos de gestión;
- d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios;
- e) La capacitación y perfeccionamiento del personal municipal, y;
- f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.

TERCERO:

La administración y coordinación de todo lo relativo a la ejecución del presente convenio, será ejercida en forma rotativa, por la municipalidad administradora en la forma indicada en el Título IV del presente instrumento.

CUARTO:

El domicilio de la Asociación será aquel donde tenga su sede la municipalidad administradora.

QUINTO:

La duración de la Asociación será indefinida, a contar de la dictación del último de los Decretos Alcaldicios que la aprueben y reconozcan su existencia.

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN

SEXTO:

Los municipios asociados tendrán las siguientes obligaciones:

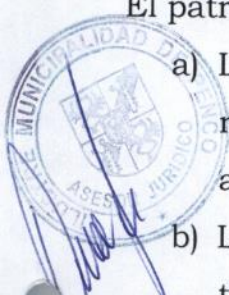

- a) Colaborar en todas las actividades relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Efectuar anual y oportunamente los aportes financieros a favor de la Asociación, y

- d) Prestar, a través de sus unidades internas, toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación.

### TÍTULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

#### SÉPTIMO:

El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- 
- 
- a) Los recursos que anualmente se asigne en el presupuesto de cada municipalidad asociada, cuyo monto y proporción será determinado por los alcaldes en sesión del Consejo Directivo;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiriera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- c) Las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de o a través de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, y
- d) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad, a la fecha en que se suscribe el presente Convenio, destinados al funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

#### OCTAVO:


La Asociación podrá recibir aportes de las municipalidades miembros, consistentes en bienes muebles como asimismo elementos de oficina, para implementar la sede de la Asociación y otros bienes materiales para ejecución de los proyectos y acciones a realizar.

#### NOVENO:

Los fondos necesarios para el funcionamiento de la Asociación que aporten los municipios miembros se consignarán en los presupuestos municipales respectivos.

Los municipios asociados no podrán afianzar ni garantizar los compromisos financieros que la Asociación contraiga. Asimismo, la Asociación no podrá contratar empréstitos.

#### DÉCIMO:



Los aportes para el funcionamiento administrativo de la Asociación serán fijados anualmente por el Consejo Directivo.

Los referidos aportes serán administrados por la municipalidad cuyo alcalde presida la Asociación.

TÍTULO IV  
DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA

DÉCIMO PRIMERO:

La Asociación estará compuesta por un Consejo Directivo que será presidido por el alcalde en quien resida su administración, quien será elegido por las municipalidades miembros por un período de 4 años, pudiendo ser reelegido; y por una Secretaría Ejecutiva, ésta última radicada en la municipalidad administradora. Será condición para ejercer la administración que el alcalde que la presida haya sido elegido por igual tiempo.

DÉCIMO SEGUNDO:

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Consejo Directivo integrado por cada uno de los alcaldes miembros, los que se reunirán a lo menos una vez al año.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque se cumpla el objeto de la Asociación;
- b) Aprobar el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
- c) Aprobar la incorporación de nuevos municipios a la Asociación;
- d) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- e) Determinar cada una de las acciones que ejecutarán en común las municipalidades miembros, las que se enmarcarán dentro del presente Convenio;
- f) Establecer las obligaciones que asumirán los asociados, los aportes financieros y demás recursos materiales que cada municipio proporcionará para dar cumplimiento a las tareas a ejecutar, el personal que se dispondrá al efecto y el municipio que tendrá a su cargo la administración y dirección de los servicios que se presten u obras que se ejecuten;

- g) Recibir y aprobar los informes que deben entregar las municipalidades administradoras de servicios u obras encomendadas por el Consejo Directivo;
- h) Elegir de entre sus miembros a su Presidente, y
- i) Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo de la Asociación.

DÉCIMO TERCERO:

El Consejo Directivo sesionará cuando lo convoque quien lo presida o a petición de cualquiera de sus miembros. El quórum para sesionar será de dos miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del alcalde que lo presida. Actuará como Secretario y Ministro de Fe, el Secretario Ejecutivo.

Por cualquier impedimento de alguno de los alcaldes, éste podrá designar como su representante al alcalde subrogante de su municipalidad o a otro funcionario que designe al efecto.

DÉCIMO CUARTO:

Los acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en actas, que se insertarán en el libro respectivo y serán suscritas por los asistentes a la sesión.

DÉCIMO QUINTO:

El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Convocar y presidir el Consejo Directivo;
- b) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad e institución y frente a terceros;
- c) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo, para lo cual estará dotado de todas las atribuciones que fueren necesarias;
- d) Rendir cuenta anual, en el mes de Abril, de la inversión de los fondos de administración y de la marcha de la Asociación, y
- e) Adjudicar las propuestas públicas y privadas, cuando corresponda.

DÉCIMO SEXTO:

La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo de la Asociación cuyos integrantes serán designados por el Presidente del Consejo Directivo. A esta Secretaría le corresponderá:

- a) Proponer el programa de actividades y presupuesto anual al Consejo Directivo;

- b) Llevar adelante la formulación de los proyectos, su justificación técnica y legal, como asimismo, integrar a los diversos sectores involucrados y armonizar los distintos intereses que existan y se presenten en el área, y;
- c) Buscar los recursos financieros destinados a financiar los estudios y actividades de ejecución del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Habrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Presidente, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo Directivo y como tal, llevará el libro de actas de sus sesiones;
  - b) Estará a cargo de las actividades administrativas y del personal de la Asociación;
  - c) Actuar como coordinador entre la Asociación y las municipalidades administradoras de servicios u obras que se ejecuten, informando al Presidente sobre su gestión, y
- Cumplir otras funciones que le encomienden el Consejo Directivo o el Presidente.

DÉCIMO OCTAVO:

El personal necesario para el funcionamiento de la Asociación y para las acciones conjuntas que se acuerden realizar será determinado por el Consejo Directivo. Este personal, podrá ser contratado para el efecto o bien tratarse de funcionarios municipales designados por los alcaldes en comisión de servicio.

DÉCIMO NOVENO:

La municipalidad designada como administradora, preparará los proyectos correspondientes a servicios que se presten u obras que se ejecuten y los presentará al Consejo Directivo para su resolución.

VIGÉSIMO:

Aprobada una acción determinada y enterados los aportes correspondientes, la municipalidad administradora la llevará a cabo según las normas contempladas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normativa legal vigente sobre la materia e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.

Una vez ejecutada la acción encomendada, la municipalidad administradora informará, documentadamente, al Consejo Directivo.

TÍTULO V  
INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

VIGÉSIMO PRIMERO:

Podrán incorporarse en el futuro a la Asociación, como asociados adherentes, otros municipios, siempre que hagan suyo estos estatutos y lo soliciten por escrito al Consejo Directivo.

TÍTULO VI  
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA  
ASOCIACIÓN.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

La Asociación podrá modificar sus estatutos mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, en sesión especialmente convocada al efecto por cualquiera de ellos.

VIGÉSIMO TERCERO:

La Asociación podrá acordar su disolución mediante resolución del Consejo Directivo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Decretada la disolución, sus bienes pasarán a cada uno de los municipios en proporción a sus aportes.

TÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES.

VIGÉSIMO CUARTO:

El presente convenio, en los términos que se establecen, ha sido aprobado por los Consejos de cada municipalidad compareciente, en las sesiones que se indican:

Municipalidad de Las Condes: Sesión ordinaria N° 679 de fecha 17 de junio de 2010.

Municipalidad de Lota: Sesión extraordinaria de fecha 22 de junio de 2010.

Municipalidad de Penco: Sesión extraordinaria N° 03/2010 de fecha 23 de junio de 2010.



VIGÉSIMO QUINTO:

El presente instrumento se suscribe en seis ejemplares quedando dos en poder de cada municipalidad compareciente.

VIGÉSIMO SEXTO:

La personería de don Francisco de La Maza Chadwick, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Las Condes consta de Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 5147 de fecha 6 de diciembre de 2008.

La personería de don Jorge Venegas Troncoso, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Lota, consta en Decreto Alcaldicio N° 302 de fecha 6 de diciembre de 2008.

La personería de don Guillermo Cáceres Collao, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Penco, consta en Decreto Alcaldicio N° 4352 de fecha 6 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

La administración de la Asociación para este primer período estará a cargo de la Municipalidad de Las Condes y será presidida por su Alcalde don Francisco De La Maza Chadwick.



FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

JORGE VENEGAS TRONCOSO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LOTA

GUILLERMO CÁCERES COLLAO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PENCO